

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24431** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio adicional de 20 de junio de 1990, entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y RENFE para la remodelación de la red arterial ferroviaria de Sevilla.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de junio de 1990 un Convenio adicional para la remodelación de la red arterial ferroviaria de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Secretario general técnico,  
Javier Martínez Arévalo.

## ANEXO

Convenio adicional entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y RENFE, para la remodelación de la red arterial ferroviaria de Sevilla

## REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Barrionuevo Peña, en su calidad de Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El excelentísimo señor don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, en su calidad de Presidente de la Junta de Andalucía.

El excelentísimo señor don Manuel del Valle Arévalo, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

El excelentísimo señor don Julián García Valverde, en su calidad de Presidente de RENFE.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio y

## EXPONEN

Primero.—El 19 de enero de 1987 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y RENFE para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Sevilla. Posteriormente, el 30 de noviembre del mismo año se estableció un Acuerdo para la aplicación del Convenio anterior, donde se concretaban las aportaciones complementarias de la Junta y el Ayuntamiento, para financiar el sobrecoste previsto de la Estación de Viajeros de Santa Justa, debido al carácter arquitectónico singular que se pretendía dar a dicho edificio.

Segundo.—El coste inicial de las actuaciones contempladas en el citado Convenio se estimó en 18.000 millones de pesetas, de los cuales 4.150 correspondían a la Estación de Viajeros de Santa Justa. Transcurridos más de tres años desde la firma del Convenio y encontrándose las obras contempladas en el mismo en un estado de ejecución muy avanzado, se puede valorar con más precisión el coste global de las actuaciones. Dicho coste se estima en la actualidad en 28.000 millones de pesetas, de los que 9.900 millones corresponden a la Estación de Viajeros de Santa Justa.

Tercero.—Este incremento de coste se ha debido a las siguientes causas:

— La estimación del coste de las obras, reflejada en el Convenio, se realizó antes de que estuvieran definidos los proyectos constructivos de las mismas, con la consiguiente imprecisión en cuanto a los valores adoptados.

— Los contratos de ejecución de las obras han debido ser revisados, por imperativo legal, de acuerdo con los índices oficiales de revisión de precios.

— Las instalaciones ferroviarias de seguridad y comunicaciones adoptadas son de mayor complejidad y sofisticación que las previstas inicialmente.

— Durante la ejecución de las obras han surgido nuevas necesidades no incluidas en los proyectos contratados.

— Durante la ejecución de los trabajos han surgido imprevistos debido a las características geotécnicas del terreno, especialmente en el túnel del tramo Santa Justa-La Salud, en el que se han adoptado importantes medidas para garantizar que el nivel de las aguas subterráneas no se vea afectado por las pantallas de hormigón que constituyen las paredes del túnel.

Cuarto.—Teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por la Junta y el Ayuntamiento para financiar el sobrecoste de Santa Justa, con arreglo al Acuerdo de 30 de noviembre de 1987, el sobrecoste global a financiar asciende a 8.575 millones de pesetas, de los que 4.325 corresponden a la Estación de Santa Justa y 4.250 a las restantes obras, tal y como se detalla en el anexo incorporado al presente Convenio.

La financiación de este sobrecoste debe ser objeto de un nuevo Convenio, de acuerdo con la cláusula tercera del Convenio de 19 de enero de 1987.

Quinto.—Por otra parte, con posterioridad a la firma del citado Convenio, algunas obras incluidas en el mismo se han visto beneficiadas por la desgravación del Impuesto del Valor Añadido (IVA), debido a su relación con la EXPO-92. Esta circunstancia, que reducirá en su momento el coste final del Convenio exige que, dado que todas las actuaciones contempladas en el mismo no se han beneficiado de igual forma de esta desgravación ni han sido financiadas en la misma proporción por las Administraciones firmantes del Convenio, sea preciso establecer el mecanismo adecuado para la distribución del menor coste resultante entre las distintas Administraciones.

Por todo lo expuesto acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y RENFE, encaminada a financiar el incremento de coste estimado de las obras de remodelación de la red arterial ferroviaria de Sevilla.

Segunda.—Dicho incremento de coste se estima en 8.575 millones de pesetas. Las Administraciones representadas se comprometen a financiar dicho montante según se detalla en las cláusulas siguientes. Superado este coste deberá ser suscrito un nuevo Convenio.

Tercera.—La nueva aportación de las distintas Administraciones para las obras de la Estación de Santa Justa se desglosa de la siguiente manera:

	Millones de pesetas
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (50 por 100)	2.162
Junta de Andalucía (31 por 100)	1.341
Ayuntamiento de Sevilla (19 por 100)	822
<b>Total</b>	<b>4.325</b>

Cuarta.—La nueva aportación de las distintas Administraciones para el resto de actuaciones se distribuye como se indica a continuación:

	Millones de pesetas
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (60 por 100)	2.550
Junta de Andalucía (25 por 100)	1.062
Ayuntamiento de Sevilla (15 por 100)	638
<b>Total</b>	<b>4.250</b>

Quinta.—Las aportaciones totales de cada Administración, resultantes de sumar las aportaciones indicadas en las cláusulas cuarta y quinta, se distribuyen en principio en las anualidades siguientes:

	1990	1991	1992	Total
Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones	2.712	1.500	500	4.712
Junta de Andalucía	1.103	807	500	2.403
Ayuntamiento de Sevilla	532	500	428	1.460
<b>Total</b>	<b>4.347</b>	<b>2.800</b>	<b>1.428</b>	<b>8.575</b>

Las Administraciones firmantes se comprometen a incluir las citadas cantidades en sus presupuestos de inversión. Asimismo facilitarán a la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en plazo hábil, los certificados de retención de crédito necesarios para el abono de las certificaciones de las obras y tramitación económica de sus incidencias.

Sexta.—El menor coste del Convenio derivado del reintegro de las cantidades abonadas en concepto de IVA, por aplicación de la Resolución de la Dirección General de Tributos de 25 de septiembre de 1989, en base a la Ley 12/1988, se distribuirán entre las distintas Administraciones proporcionalmente a sus aportaciones para financiar la remodelación de la red arterial ferroviaria.

La Dirección General de Infraestructura del Transporte gestionará, con el apoyo de las restantes Administraciones, la devolución de las cantidades desgravadas.

Séptima.-Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente por cada uno de los Organismos firmantes del mismo a los adjudicatarios de las diversas obras contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, emitidas por la dirección facultativa de las mismas.

A los efectos establecidos en el párrafo segundo del artículo 84, apartado d), del Reglamento General de Contratación del Estado, la Dirección General de Infraestructura del Transporte consumirá las anualidades previstas en la cláusula sexta de forma tal que el crédito presupuestario del Estado no sea el primero en utilizarse.

Octava.-El pago a los contratistas se efectuará respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratos del Estado. Cualquier reclamación del adjudicatario derivada del incumplimiento de dichos plazos será asumida por la Administración responsable del pago.

Novena.-Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por:

- El Subdirector general de Infraestructura del Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- El Director general de Transportes de la Junta de Andalucía.
- El Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.
- El Director general adjunto de Alta Velocidad de RENFE.

Dicha Comisión ejercerá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a) Liquidar el Convenio de 19 de enero de 1987, regularizando las aportaciones realizadas por las distintas Administraciones.
- b) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento, velando por el cumplimiento de los plazos fijados.
- c) Acordar la cuantía y el destino de las aportaciones anuales definitivas de cada Administración, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula octava.
- d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en las cláusulas cuarta y quinta.
- e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.
- f) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica, estableciendo las aportaciones definitivas de cada organismo y las cantidades que les correspondan por las devoluciones del IVA, e instrumentando los mecanismos adecuados de compensación de los eventuales desajustes.

Décima.-A la Comisión de seguimiento se podrán incorporar representantes de otros organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La Comisión de seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos y económicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Undécima.-El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Duodécima.-La vigencia del presente Convenio se establece hasta la recepción y liquidación de las obras incluidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por cuadruplicado el presente Convenio en Madrid, el día 20 de junio de 1990: El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Barrionuevo Peña; el Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo, y el Presidente de RENFE, Julián García Valverde.

#### CONVENIO ADICIONAL PARA LA REMODELACION DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE SEVILLA

##### Anexo

La financiación adicional para la terminación de todas las obras asciende a:

	Millones de pesetas
Coste total estimado .....	28.000
Convenio de 19 de enero de 1987 .....	-18.000
Aportaciones de Junta y Ayuntamiento según acuerdo de 30 de noviembre de 1987 .....	-1.425
<b>Total a financiar en Convenio adicional .....</b>	<b>8.575</b>

Esta cantidad se desglosa en dos sumandos:

1. Financiación adicional correspondiente a la Estación de Santa Justa:

	Millones de pesetas
Coste final estimado .....	9.900
Coste previsto en el Convenio de 19 de enero de 1987 .....	-4.150
Aportaciones de Junta y Ayuntamiento según Acuerdo de 30 de noviembre de 1987 .....	-1.425
<b>Financiación adicional para Estación de Santa Justa .....</b>	<b>4.325</b>
2. Financiación adicional correspondiente al resto de las obras:	
	Millones de pesetas
Financiación adicional total .....	8.575
Financiación adicional total de Estación de Santa Justa .....	-4.325
<b>Financiación adicional resto de obras .....</b>	<b>4.250</b>

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24432** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en materia de farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de julio de 1990, entre el excelentísimo señor Consejero de Salud del Gobierno de Navarra y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid a 30 de julio de 1990,

##### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, y

El excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Vargas,

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio:

##### EXPONEN

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el sistema español de farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que hasta la terminación en la fase piloto del sistema español de farmacovigilancia el Ministerio de Sanidad y Consumo ha mantenido un Centro de Farmacovigilancia en la clínica de la Universidad de Navarra. El presente Convenio nace del acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que las Comunidades Autónomas asumen la realización del programa de farmacovigilancia.